



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 125-2020

Guatemala, 23 de abril de 2020

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos; 171 y 172 de su Reglamento General, el Ministerio de Energía y Minas, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos presentó el estudio correspondiente y propuso mediante oficio identificado como DGH-OFI-328-2020, de fecha tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el precio de mercado del petróleo crudo nacional, que debe regir provisionalmente para el mes de **ABRIL** de dos mil veinte (2020), así como los diferenciales de gravedad y de calidad por contenido de azufre; asimismo el precio que debe regir provisionalmente para el condensado, gas natural comerciable y gas de boca de pozo para los meses de **MARZO** y **ABRIL** de dos mil veinte (2020); y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera por medio de la opinión identificada como CNP-06-2020, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley número 21-85, este Ministerio se encuentra facultado para expresar en dólares de los Estados Unidos de América, el precio del petróleo crudo nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Tarifario de los servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), y siendo de interés del Estado, la publicación para la determinación del precio de la producción de petróleo crudo a nivel nacional, función realizada a través de este Ministerio; y con base al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008 del doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008), el presente Acuerdo Ministerial es de observancia general el cual se publica dentro del plazo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional Petrolera conoció y opinó recomendar al Ministerio de Energía y Minas establecer como precio provisional del petróleo crudo nacional para el mes de **Abril** de 2020 y como precio provisional para el condensado, gas natural comerciable y gas de boca de pozo para los meses de **Marzo** y **abril** de 2020, de acuerdo a lo indicado en el acta número 04-2020 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), habiéndose conocido en esa fecha en razón a la situación mundial ocasionado por el virus del COVID-19, por lo que se hizo materialmente imposible que se conociera y aprobará como lo determina la Ley.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27 literal m) de Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 del Decreto número 21-85, Ley que faculta al Ministerio de Energía y Minas para que los precios del petróleo puedan expresarse en dólares; 2, 4 y 9 del Decreto Ley número 109-83, Ley de Hidrocarburos; 171, 172 y 174 del Acuerdo Gubernativo 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; Decreto Gubernativo número 7-2020 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), ampliado por el Acuerdo Gubernativo número 9-2020 de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020); y Acuerdos Ministeriales números 106-2020 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), 107-2020 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) y 108-2020 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veinte (2020), emitidos por el Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. FIJACIÓN DEL PRECIO: Se fijan provisionalmente como precios de mercado del petróleo crudo nacional, para el mes de **ABRIL** de dos mil veinte (2020), y para el condensado, gas natural comerciable y gas de boca de pozo para los meses de **MARZO** y **ABRIL** del dos mil veinte (2020); que son producidos en las áreas de explotación que más adelante se detallan, los siguientes:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS NATURAL COMERCIABLE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA PROVISIONAL

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$ p/b
SANTO TOMAS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)		
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	20.40°API 5.55%S	11.77500
EN PUNTO DE MEDICIÓN		
Xan	14.10°API 6.72%S	6.46400
Chocop	12.00°API 6.53%S	5.08099
Yalpemech	33.15°API 2.44%S	18.73848
Atzám	36.60°API 1.72%S	4.32800
Rubelsanto	23.60°API 3.70%S	4.72300

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$ p/b
SANTO TOMAS DE CATILLA (PUNTO DE VENTA)		
Precio del Condensado (Área Ocultún)		
EN PUNTO DE MEDICIÓN		
MARZO	61.67°API 0.56%S	14.11500
ABRIL	61.67°API 0.56%S	5.08400

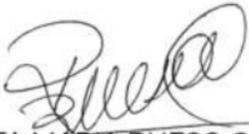
PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. MMBTU
PRECIOS DE GAS NATURAL (AREA OCULTÚN)		
Poder Calorífico (BTU\PIE3) 948.1		
Gas Natural Comerciable		
MARZO		1.64000
ABRIL		1.50000
Gas Boca de Pozo		
MARZO		0.05000
ABRIL		0.05000

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE


 LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
 MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




 LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
 SECRETARIA GENERAL

